

ACTA N°146-2023
PERIODO CONSTITUCIONAL
2020-2024

ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS- DOS MIL VEINTITRES DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA CATORCE DE FEBRERO AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Eric Francis Salazar Rodríguez

CONCEJALES PROPIETARIOS A

Manuel Ovares Elizondo.
William Morales Castro
Minor Centeno Sandi.
Carlos Mauricio Duarte Duarte

CONCEJALES SUPLENTE

INTENDENTE

Favio Lopez Chacon

ASESORA LEGAL

Lic. Rosibeth Obando

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

Eduardo Sánchez Segura.

CONCEJALES SUPLENTE

Cristel Salazar Cortes
Kemiky Segura Briceño

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I.

ARTICULO II.

ARTICULO III.

ARTICULO IV.

ARTICULO V.

ARTICULO VI.

ARTICULO VII.

ARTICULO VIII.

ORACION

RATIFICACION DE ACTAS

AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

MOCIONES

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INFORME DE LAS COMISIONES

INFORME DE LA ASESORA LEGAL

INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

ACTA 146-22
14/02/2022

ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA
ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES

ARTICULO I. ORACION
A cargo de la Secretaria

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS

- a. Se somete a ratificación el acta ordinaria 145-2023, la cual es ratificada por los concejales Carlos Duarte, Eric Salazar, Manuel Ovarés y William Morales.

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

SE DISPENSA

ARTICULO IV. MOCIONES

- a. **Moción presentada por el Intendente Sr. Favio López**

MOCION INTENDENCIA 03-2023

**AUTONOMÍA MUNICIPAL Y EXCLUSIÓN DE TODOS LOS FUNCIONARIOS
MUNICIPALES, REGULARES E INTERINOS A LA LEY MARCO DE
EMPLEO PÚBLICO.**

14 de febrero del 2023

**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
COBANO, PUNTARENAS**

Asunto: Para que la Administración Municipal haga valer la autonomía municipal y se pronuncie determinadamente en indicar la exclusión de TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, REGULARES E INTERINOS, de la rectoría del MIDEPLAN, y proceda a notificar en los términos planteados en esta moción, al Ministerio de Planificación Nacional en un plazo no mayor a ocho días laborales.

El suscrito Favio López Chacón, cédula de identidad 5-0351-0926 en mi condición de representante legal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano me permito presentar moción para que este honorable Concejo plantee "...que la Administración Municipal haga valer la autonomía municipal y se pronuncie determinadamente en indicar la exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos, de la rectoría del MIDEPLAN, y proceda a

notificar en los términos planteados en esta moción, al Ministerio de Planificación Nacional en un plazo no mayor a ocho días laborales.” basado en los siguientes argumentos

Que la Constitución Política de la República de Costa Rica reza de esta manera:

ARTÍCULO 169.- *La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.*

ARTÍCULO 170.- *Las corporaciones municipales son autónomas (...)*

- Que estas dos normas constitucionales establecen la autonomía municipal como un principio fundamental del Estado costarricense. Los municipios tienen la responsabilidad de gobernarse a sí mismos y de administrar sus recursos para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos.

-Que, bajo el cobijo de esta autonomía, los municipios tienen el derecho de recaudar impuestos locales para financiar sus propias actividades, lo que les permite ser independientes en la ejecución de sus competencias por el bienestar de los ciudadanos, las cuales incluyen:

-El control de los servicios públicos (agua potable, alcantarillado, recolección de desechos sólidos, educación comunitaria, ayudas económicas a personas de bajos ingresos, servicios culturales y deportivos, seguridad ciudadana, gestión del riesgo a desastres, mantenimiento de áreas de uso público, limpieza y mantenimiento de infraestructura de caminos y servicios públicos.

- La regulación de la industria y el comercio local
- La planificación y el desarrollo urbano
- La provisión de asistencia social para los ciudadanos.
- El desarrollo socioeconómico (empleo, turismo atracción de inversiones y protección del medio ambiente.

Que, **la autonomía política** de las municipalidades y concejos municipales de distrito de Costa Rica garantiza que los cantones tienen el derecho a administrarse a sí mismos, sin interferencia del gobierno central o de otros entes estatales. Los municipios tenemos el derecho de establecer nuestras propias normas, recaudar impuestos y administrar nuestros propios recursos. Así mismo, cada municipio tiene el derecho de elegir a sus autoridades. Es una parte importante del sistema democrático costarricense y contribuye a la estabilidad política del país y es esencial para el buen funcionamiento del cantón, ya que permite a cada municipalidad tomar decisiones

apropiadas para su territorio, ajustadas a sus necesidades, de las que tiene un conocimiento único.

Que la **autonomía presupuestaria** permite a la municipalidad establecer sus propios presupuestos, asignar fondos para proyectos y tomar decisiones sobre el bienestar de la comunidad.

Que el cumplimiento de los fines de las municipalidades en Costa Rica es fundamental para garantizar el bienestar de la comunidad. Deben garantizar que los servicios básicos sean prestados eficientemente y de manera oportuna, de lo contrario, la calidad de vida de los habitantes se verá afectada. Además, es importante que las municipalidades promuevan proyectos de desarrollo a fin de mejorar la infraestructura y garantizar una sostenibilidad en el medio ambiente. Por último, es crucial que cada municipalidad concejo municipal de distrito trabaje para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, lo cual permitirá que la población tenga un mayor acceso a los servicios básicos. Estas entidades deben trabajar para ofrecer servicios de calidad, promover el desarrollo y garantizar una participación ciudadana en la toma de decisiones.

Competencias constitucionales exclusivas y excluyentes del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

Que el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano tiene la responsabilidad de implementar políticas para garantizar el bienestar y la calidad de vida de la comunidad a través de la prestación de servicios y la promoción del desarrollo económico, social y ambiental del cantón.

Que según la propia página web del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano “está comprometida con el desarrollo de la ciudad para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. El objetivo a futuro es lograr una ciudad moderna, dinámica y segura, donde los ciudadanos disfruten de una mayor calidad de vida. Para lograr esto, el Concejo Municipal trabajará para mejorar la infraestructura urbana, promover la educación y el empleo, mejorar el transporte y la seguridad, y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones. También se compromete a trabajar para reducir la desigualdad social y mejorar la salud y el bienestar de todos los habitantes de la ciudad. El Concejo Municipal también busca promover la sostenibilidad medioambiental a través de proyectos de conservación y de educación para la protección del medio ambiente. Esta es la misión a futuro del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano.”

Que la misión solo es posible llevarla a cabo gracias al trabajador municipal, que juega un papel esencial en la labor que desarrolla esta comuna. Sin sus colaboradores, el Concejo Municipal no avanza. Ni siquiera arranca. Desde los trabajadores de recolección hasta los encargados de área,

el trabajo de todos es indispensable para el cumplimiento de los fines del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Todos los trabajadores del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano participan de las competencias exclusivas y excluyentes sustantivas de esta entidad.

Que la autonomía de gobierno, administrativa y presupuestaria le permite al Concejo Municipal de Distrito y Municipalidades definir el recurso humano que requiere, sin sujeción a directrices o mandatos nacionales. Debemos recordar que el gobierno distrital en este caso lo ejerce el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, de forma exclusiva y excluyente en lo que atañe a sus competencias constitucionales. Solo el régimen municipal sabemos “dónde nos aprieta el zapato” y cuáles son las soluciones que requerimos.

Que la Sala Constitucional lo afirmó en forma reiterada en la respuesta a la consulta sobre el proyecto de la Ley de Empleo Público, en Resolución N.º 17098 - 2021 de 31 de Julio del 2021 a las 11:15 p. m.

“...Otra cuestión que necesariamente se debe abordar, partiendo del hecho de que la Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad de legislar, tiene una competencia constitucional para regular la organización y las funciones de los poderes y los entes descentralizados, no para suprimir las autonomías autoorganizativa o auto normativa -en el caso de las universidades estatales-, la política -en el caso de la municipalidades y la CCSS- y la administrativa - en el caso de las instituciones autónomas-, es si, en lo que atañe a una función típicamente administrativa -empleo público- en relación con ciertos puestos de trabajo vinculados directamente a las competencias exclusivas y excluyentes puede o no afectarlas, las que se derivan de esos grados de independencia, es decir, los puestos relativos a la competencia en las materias en las que hay exclusividad en su ejercicio, los cuales deben ser definidos de forma exclusiva y excluyentes por los órganos constitucionales y los entes con fines constitucionalmente asignados y para lo que les dota de grados de autonomía con basamento constitucional. Quiere esto decir que el legislador tiene un límite en el ejercicio de la potestad de legislar, pues no las puede suprimir, o afectar, en sus elementos esenciales, ni trasladar a otros entes u órganos...”

. “...De acuerdo al diseño de distribución de competencias, que responde al principio de separación de poderes y a los grados de autonomía, establecido por el constituyente originario a favor de los órganos constitucionales -poderes del Estado- y entes públicos descentralizados por región -corporaciones municipales- y servicios -universidades estatales y la CCSS-, es claro que la potestad de dirección que corresponde al Poder Ejecutivo o a uno de sus órganos -Mideplán- resulta incompatible con ese principio constitucional y los grados de autonomía que gozan ciertos entes.

Dicho de otra forma, la potestad de dictar directrices -mandatos especiales que ordenan la actividad de un órgano o un ente fijándole metas y objetivos, mas no un acto concreto- no es constitucional cuando afecta o incide en las competencias exclusivas y excluyentes de los otros poderes del Estado o en los fines constitucionalmente asignados a los entes de base corporativa o institucional que gozan de un grado de autonomía tres -autoorganizativa o normativa- o dos -política- o en aquellas actividades administrativas necesarias para el ejercicio de esas competencias. Partiendo de esta idea cardinal, es claro que en materia de empleo público, en lo que atañe al personal de los poderes del Estado y los entes descentralizados por región y servicio, quienes ejercen tales competencias -jurisdiccionales, parajurisdiccionales, electorales- o participan de la gestión pública relativa a los fines constitucionalmente asignados a los citados entes, así como el personal administrativo de apoyo, profesional o técnico, que defina, de forma exclusiva y excluyente, cada poder y ente, no pueden quedar, de ninguna manera, bajo el poder de dirección del Poder Ejecutivo o de Mideplán. Hay, pues, un núcleo duro, un indisponible para el Poder Ejecutivo, que no puede ser ordenado en su actividad, ni mucho menos mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, que corresponde exclusivamente a cada poder del Estado y cada ente público...”

“...Recuérdese que, la autonomía municipal, contenida en el artículo 170 de la Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo por ser un gobierno local (única descentralización territorial del país), encargado de administrar los intereses locales. El gobierno local tiene potestad de autonormación y autoadministración, esto quiere decir que pueden dictar sus propios reglamentos para regular su organización interna y los servicios que presta, así como su capacidad de gestionar y promover intereses y servicios locales de manera independiente del Poder Ejecutivo. Es claro, entonces que el Poder Ejecutivo no puede actuar como director o en una relación de jerarquía frente a las municipalidades, y no puede imponerle lineamientos, ni dar órdenes, ni controlar la oportunidad de sus actividades. Por ello, resulta inconstitucional el artículo 9 en cuestión por pretender someter a los departamentos de recursos humanos de los gobiernos locales a aplicar y ejecutar las disposiciones de alcance general, las directrices y los reglamentos, en relación con la planificación, la organización del trabajo, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión de las relaciones laborales, que Mideplan le remita...”

El personal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

Que un análisis del Manual de Puestos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano se identifica que la totalidad de los puestos se categorizan como exclusivos y excluyentes de la labor que la entidad realiza. Lo anterior, por cuanto en todos los puestos de la corporación se reflejan los

parámetros para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a este gobierno local. **De manera que de acuerdo con el numeral 6 de la Ley de Empleo Público, debe declararse que todos los puestos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano están dedicados a las funciones exclusivas y excluyentes, y en consecuencia quedan excluidas de las regulaciones dictadas por el Mideplan, eso sí con la obligación de aplicar las restantes disposiciones de la Ley de Empleo Público.**

“ARTÍCULO 6- Creación del Sistema General de Empleo Público. La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución...”

- Que todas las clases de puestos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano se relacionan intrínsecamente con los servicios que presta el Concejo Municipal de Distrito, conforme a la Constitución Política y la Ley, por lo cual su trabajo resulta exclusivo y excluyente en relación con las personas servidoras de otras entidades públicas. La totalidad de los puestos que tiene esta comuna se encuentran inmersos en una relación de sujeción especial con la labor que realiza la entidad y con el mandato que recibe de los ciudadanos.

Que de acuerdo al artículo 6, la misma ley reconoce el imperio que ostentan las instituciones autónomas de mantener su autonomía, es decir:

“...rectoría del Sistema...Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones...exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas...entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución. (la negrita no es original del texto base)

De lo indicado en el supra citado artículo, queda claro que la determinación de excluir o incluir a las municipalidades en la rectoría de MIDEPLAN, recae en las Administraciones Municipales en la figura de sus Alcaldes e Intendentes quienes antes de ser electos se presentan como abogados del régimen municipal y siendo reservorios de la confianza popular deben honrar su compromiso de defender y cumplir las leyes que protegen y salvaguardan la autonomía municipal.

- Es importante referenciar que, precisamente el cabildo Municipal es el primero en existencia desde el año 1563, es decir, que existen desde hace 258 años antes que la misma fundación de la República y fue ratificado en 1812, es decir, 9 años antes de la fundación de la República, convirtiéndose en la base constitutiva del sistema democrático costarricense, blindado por la Constitución Política a partir de 1949, por lo que es inaceptable que se ponga en riesgo la autonomía de los 84 municipios y los 8 Concejos Municipales de Distrito, al permitir que la municipalidad que dio origen a todos los demás gobiernos locales, acepte sujetarse indignamente a la rectoría de un órgano del gobierno central y peor aún, justificándose únicamente en la relación de conveniencia entre dos personas que están posicionadas temporalmente en un cargo de influencia.

- Que la rectoría del MIDEPLAN sobre el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano iría en contra de la defensa de la descentralización del poder administrativo de la nación, que han defendido muchos gobiernos años atrás justamente para desenredar la burocracia que tiene estancados muchos servicios públicos, así que no es razonable la promoción de la descentralización para facilitar al gobierno central la atención de las necesidades de los ciudadanos, mientras que por otro lado se pretende administrar los salarios y derechos de los funcionarios cuyo patrono es el Concejo Municipal de Distrito, como si se tratara de funcionarios huérfanos adoptados por el aparato burocrático del gobierno central.

- Que la Ley Orgánica de un Ministerio subordinado al Gobierno Central nunca podrá estar por encima del espíritu del Código Municipal y la Constitución Política. Una municipalidad regida por un ministerio no es un gobierno local, sería un departamento de un ministerio donde no solamente los trabajadores serían servidores a disposición de otro jerarca, **si no que el órgano colegiado integrado por los Regidores , Síndicos o Concejales pasarían a ser meros tramitadores de inquietudes sin que sus objetivos y proyectos pasen a tener impacto en el Cantón, puesto que su autoridad y poder de decisión sería entregada automáticamente a la Ministra de Planificación.**

Por lo anterior Mociono con dispensa de trámite de Comisión y envío a Ministerio de Planificación Nacional:

1. Para que este Concejo declare que, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Empleo Público y conforme al mandato de la Constitución Política y la Ley, dado que todos los puestos de trabajo y todas las clases de puestos de trabajo del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, se relacionan intrínsecamente, se encuentran inmersos en una relación de sujeción especial a la labor municipal y resultan exclusivos y excluyentes en relación con las personas

servidoras de otras entidades públicas, en consecuencia quedan absolutamente excluidos de las regulaciones dictadas por el MIDEPLAN.

2. Para que la Administración Municipal haga valer la autonomía municipal y se pronuncie determinadamente en indicar la exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos, de la rectoría del MIDPELAN, y proceda a notificar en los términos planteados en esta moción, al Ministerio de Planificación Nacional en un plazo no mayor a ocho días laborales. Documento que se solicita notificar a Todos los funcionarios del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

3. Por encontrarnos a mes y una semana de la entrada en vigor de la Ley de Empleo Público, se solicita se dispense de trámite de comisión.

4. Y que una vez firme, se notifique este acuerdo al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a Todos los funcionarios del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION**

ACUERDO N°1

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “1.1. Dispensar del trámite de aplicación del artículo 44 del código municipal”. **ACUERDO UNANIME Y FIRME**

1.2. Aprobar en todas sus partes la moción presentada por el Intendente y notificar al Ministerio de Planificación y a los funcionarios de este Concejo”. **ACUERDO UNANIME.** Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovarés Elizondo y Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura) Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

b. Moción propuesta por el Intendente Municipal. Sr. Favio López Chacón

07 de febrero del 2023

MOCION INTENDENCIA 05-2023

SEÑORES

**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
COBANO, PUNTARENAS**

Considerando

1. Que el 31 de mayo del año 2021, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 109 la Ley General de Contratación Pública N° 9986, la cual entró a regir el pasado 01 de diciembre del año 2022.

2. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43808-H, del pasado 01 de diciembre del año 2022, empezó a regir el reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 9986.

3. Con entrada en vigencia de la nueva ley general de contratación pública se requiere contar con un reglamento para las adjudicaciones de acuerdo a los parámetros y los umbrales establecidos por la Contraloría General de la Republica, reglamento que se lee a continuación:

**REGLAMENTO PARA DEFINIR NIVELES DE ADJUDICACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE
COBANO**

Artículo 1° —Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las competencias respecto a las aprobación y adjudicaciones de los procesos licitatorios que realice el Concejo Municipal de Distrito Cóbano

Artículo 2°—Competencias. La competencia para aprobación de la decisión inicial, emisión del acto final, para la autorización de eventuales modificaciones, cesiones, prorrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones, resolución de procesos de impugnación, así como todas aquellas actividades conexas de autorización, será determinada según el tipo licitatorio y el tipo de objeto a contractual

Las instancias competentes para aprobar y adjudicar los procedimientos de contratación se definen mediante umbrales de contratación definidos de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública tanto para bienes y servicios como para obra pública.

a). Persona titular de la Intendencia

- I. Licitación reducida
- II. Licitación menor
- III. Procedimientos de excepción, menos la contratación entre entes de derecho público
- IV. Procedimiento de urgencia

b. Concejo Municipal

- I. Licitación mayor
- II. Compra y arrendamiento de bienes inmuebles
- III. Remate
- IV. Subasta
- V. Donación
- VI. Contratación entre entes de derecho público

VII. Contrataciones de cuantía inestimable.

En caso de duda sobre la competencia o que se requieran la utilización de una modalidad no indicada anteriormente, el Concejo Municipal será el jerarca competente y podrá delegar dicha competencia al titular de la Intendencia mediante acuerdo municipal.

El monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1 ° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación. Quedan sujetos estos umbrales a que ante situaciones extraordinarias en las condiciones macroeconómicas del país o en el

comportamiento de las compras públicas, la Contraloría General de la República pueda modificar, mediante resolución motivada los mismos.

Artículo 3°—Cada una de las instancias indicadas en el artículo anterior según su competencia serán las responsables de efectuar la aprobación y adjudicación respectiva de los actos que le han sido asignados.

Artículo 4°—Los contratos producto de todos los procedimientos de contratación pública serán firmados por el Intendente Municipal, quien de conformidad con el artículo 17 inciso n) del Código Municipal, ejerce la representación legal de esta Corporación Municipal.

Artículo 5°— Excepciones. Se exceptúan de este reglamento las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida y conforme lo dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 6°— El Intendente (a) deberá brindar un informe mensual sobre las contrataciones adjudicadas ante el Concejo Municipal.

Artículo 7°—Este reglamento deroga el “Reglamento sobre autorización de egresos y adquisición de bienes y servicios a cargo de la Intendencia Municipal”, publicado en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2017.

Artículo 8°—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I: Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de la Ley N° 9986, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

Por lo anteriormente expuesto mociono para que se apruebe el reglamento de compras y contratos de los procedimientos de contratación pública del concejo municipal de distrito de Cóbano, se dispense de trámite de comisión y se vote en firme con el fin de contar con esta herramienta necesaria para continuar con los procesos de compra de este Concejo Municipal. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION

ACUERDO N°2

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “2.1. Dispensar de la aplicación del artículo 44 del Código Municipal”. ACUERDO UNANIME Y FIRME

2.2. Acoger la moción presentada por la Intendencia y aprobar el reglamento de compras y contratos de los procedimientos de contratación pública del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en los términos que se indica en la moción. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura) Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

PRESIDENTE. presenta moción para alterar el orden del día y recibir al Sr. Fernando Lecuna el cual tenia audiencia y se presento tarde. Se aprueba la moción en todas sus partes quedando definitivamente aprobada

ARTICULO III. AUDIENCIAS

a. Se recibe al SR. Fernando Lecuna.

PRESIDENTE. Le da la bienvenida.

Sr. Lecuna. Agradece el espacio e indica que tiene una propiedad en Santa Terea cerca del Peñón la cual tenia frente a calle publica, y un proyecto cuyo uso de suelo fue aprobado por el Concejo, realizo unas segregaciones las cuales en este momento debido a unos de los cambios ya no tienen frente a calle publica y a hora con la nueva tecnología quedaron dos metros o menos entre la calle y mi propiedad y ahora los lotes no tienen acceso a calle publica sino que pegan con área patrimonio del estado.

PRESIDENTE. El martes a las 8.30 am. La comisión de zona marítimo terrestre y algunos del personal DE ZMT vamos a hacer una visita de campo a inspeccionar algunas cosas, podemos ese día revisar su situación.

SR. LECUNA. Perfecto. Se retira.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE SE DISPENSA

ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES

COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

a. ASUNTO. EXPEDIENTE DE LEY 23.488

DICTAMEN DE COMISIÓN

Fecha: 14 de febrero del 2023

De: Comisión permanente de asuntos jurídicos

Para: Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas

Sesión ordinaria número veintiuno y uno - dos mil veintitrés de la comisión permanente de Asuntos Jurídicos , celebrada el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta minutos, presentes en la sala de sesiones este Concejo Municipal de Distrito los miembros William Morales y Eric Salazar Rodríguez.

ASUNTO: REGLAMENTO

DOCUMENTOS ANALIZADOS

- Pase CMC-S-402-2022
- OFICIO DE-E-355-12-2022 DE LA UNGL

CONSIDERANDO.

- Que la Unión Nacional de Gobiernos Locales mediante OFICIO DE-E-355-12-2022 solicita criterio sobre el expediente 23.488 Ley para el Apoyo de la Infraestructura Educativa y la Seguridad Cantonal
- Que se ha analizado el proyecto adjunto

POR TANTO

La Comisión de asuntos jurídicos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Puntarenas con base en el artículo 34 inciso g, y 49 del Código Municipal, dictamina recomendar al Concejo:

1. Se brinde un voto de apoyo al Proyecto 23.488 Ley para el Apoyo de la Infraestructura Educativa y la Seguridad Cantonal y se comuniquen a la UNGL. ES TODO.

ACUERDO N°3

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “3.1. Acoger el dictamen emitido por la comisión de asuntos jurídicos”*****

3.2. Apoyar el proyecto de Ley denominado Apoyo de la Infraestructura Educativa y la Seguridad Cantonal. Expediente 23.488 y comunicar este acuerdo a la UNGL para lo que corresponde”. ACUERDO UNANIME Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura)

b. PROYECTO DE REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES

DICTAMEN DE COMISIÓN

Fecha: 14 de febrero del 2023

De: Comisión permanente de asuntos jurídicos

Para: Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas

Sesión ordinaria número veintiuno y uno - dos mil veintitrés de la comisión permanente de Asuntos Jurídicos , celebrada el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta minutos, presentes en la sala de sesiones este Concejo Municipal de Distrito los miembros William Morales y Eric Salazar Rodríguez.

DOCUMENTOS ANALIZADOS

- Pase CMC-S-039-2023
- BORRADOR DE PROYECTO DE REGLAMENTO

CONSIDERANDO.

- Que la administración mediante OFICIO N° INT-2023-054 ha trasladado el Proyecto de Reglamento denominado Reglamento de Becas Municipales
- Que se ha analizado el citado reglamento y se le han hecho las siguientes observaciones:

En el CAPITULO II. Artículo 10 que dice “*Podrán solicitar beca de estudio los y las estudiantes que cumplan los siguientes requisitos*”. Que se lea el inciso e como sigue:
e) Haber aprobado el curso lectivo anterior con nota igual o superior a 85”***

En el Artículo 11 *Las personas beneficiarias de una beca se comprometen a:* agregar un inciso f que diga. f) Mantener un récord académico mínimo de 85.

En el Artículo 13. *Perderá su condición de becario (a) quien habiendo sido designado como tal:* agregar un inciso g que diga **g)** baje su récord académico a menos de 85

POR TANTO

La Comisión de asuntos jurídicos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Puntarenas con base en el artículo 34 inciso g, y 49 del Código Municipal, dictamina recomendar al Concejo:

1. Se apruebe el Proyecto de Reglamento denominado Reglamento de Becas Municipales el cual se ADJUNTA, con los cambios indicados por esta comisión y se publique. ES TODO.

ACUERDO N°4

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “4.1. Acoger en todas sus parte el dictamen presentado por la comisión de Asuntos Jurídicos”. **ACUERDO UNANIME**

4.2. Aprobar el Proyecto de Reglamento denominado Reglamento de Becas Municipales el cual se detalla a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-Con la finalidad de incentivar e impulsar la educación pública y mejorar de esa forma las condiciones de vida de la juventud y niñez del Distrito de Cóbano concederá becas de estudio, conforme a los artículos 57 y 62 del Código Municipal actual y el Calendario Escolar del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2º-El objetivo del presente Reglamento es regular el proceso para otorgar de la manera más justa y equitativa las becas de estudio a las y los estudiantes del Distrito de Cóbano.

Artículo 3º-La Intendencia Municipal presentarán ante el Concejo Municipal las prioridades, necesidades y los requerimientos presupuestarios según lo establecido por el Código Municipal en sus artículos 43 y 94, a efecto de darle contenido económico al Programa de Becas Municipales. Para el cálculo de la necesidad y requerimientos presupuestarios se tomarán en cuenta el Índice de precios al consumidor, la inflación, salario mínimo y aumentos salariales del sector público.

Artículo 4º- El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con apoyo técnico en la promoción y divulgación por parte de la administración, serán los encargados de promocionar en forma abierta el programa de becas municipales.

Artículo 5º-El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con apoyo de la administración municipal, serán los responsables de recibir las solicitudes de becas y enviarlas para su estudio y recomendación a la Oficina de Desarrollo Social.

La Oficina de Desarrollo Social será la responsable de estudiar las solicitudes de becas y de recomendar las personas beneficiarias al Concejo Municipal, en primera instancia. Estas

recomendaciones deberán partir de criterios técnicos y objetivos que deberán ser comunicados al Concejo Municipal previo al inicio del estudio de solicitudes de cada año. El Concejo Municipal podrá solicitar a la Oficina de Desarrollo Social que esta realice visitas de campo a posibles personas beneficiarias, según la disponibilidad de recursos.

Artículo 6°.- El Concejo Municipal, a partir de la recomendación técnica de la Oficina de Desarrollo Social, propondrá al Concejo Municipal la lista de beneficiarios. Si el Concejo fuera a apartarse de la recomendación del órgano técnico, o el Concejo Municipal deberá justificar las razones correspondientes.

Artículo 7°.- El Concejo Municipal, en el mes de octubre de cada año, aprobará el calendario de asignación de becas según propuesta presentada por la administración. Este calendario deberá contener las fechas de recepción de formularios, así como la fecha límite para que la Oficina de Desarrollo Social presente sus recomendaciones.

Artículo 8°.- La Oficina de Desarrollo Social serán los responsables de recomendar al Concejo Municipal:

- i. El monto que se entregará por persona beneficiaria.
- ii. La cantidad de becas a distribuir por distrito. Asimismo, buscará nuevas y nuevos beneficiarios a quienes otorgarles las becas no retiradas.

Artículo 9°.- La oficina de Desarrollo Social se encargará de proponer a las personas beneficiarias que vivan en su distrito.

CAPÍTULO II

Las personas beneficiarias y adjudicatarias de las becas

Artículo 10°.- Podrán solicitar una beca de estudio los y las estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino(a) del Distrito de Cóbano y cuyo padre, madre o encargado(a) sean residentes del Distrito por un lapso no menor de 1 año. En el caso de personas mayores de edad ser residentes por un lapso no menor de 2 meses.
- b) Ser estudiante activo de primaria o secundaria del Sistema Regular de Educación Público Costarricense. Si el contenido presupuestario lo permite, el Concejo Municipal podrá autorizar otorgar además a estudiantes de maternal y preescolar.
- c) Pertenecer a una familia de escasos recursos económicos.
- d) No ser beneficiario de otra beca.
- e) Haber aprobado el curso lectivo anterior con nota igual o superior a 85

Artículo 11.- Las personas beneficiarias de una beca se comprometen a:

- a) Brindar la información requerida para el depósito de la beca a la Tesorería Municipal en el plazo establecido.
- b) Asistir puntualmente a lecciones en la Institución Educativa donde esté matriculado, esto podrá corroborarse solicitado la información a los centros educativos.
- c) Mostrar una conducta ejemplar dentro y fuera de la Institución a la que asiste, esto podrá corroborarse solicitado la información a los centros educativos.
- d) Informar al Concejo Municipal de Distrito cualquier cambio en la cuenta para el depósito de la beca.
- e) Apoyar labores comunales que benefician a su distrito en conjunto con los Concejos de Distrito.
- f) Mantener un récord académico mínimo de 85

Artículo 12.-El fondo acumulado por concepto de becas no retiradas de cada distrito, quedará disponible para que el Concejo Municipal de Distrito realice reconocimientos a estudiantes distinguidos y distinguidas.

Artículo 13.-Perderá su condición de becario(a), quien habiendo sido designado como tal:

- a) Cometiere actos que perjudiquen el prestigio o la buena marcha de la comunidad.
- b) Se comprabare que recibe otra beca de otros organismos.
- c) Interrumpiere sus estudios.
- d) Incumpliere cualquiera de los numerales del artículo 9o y 10o de este reglamento.
- e) Que se comprabare que el dinero de la beca se utilice para usos ajenos al bienestar de la persona beneficiaria. Para estos efectos, la administración podrá solicitar a quien administre la beca de la persona menor de edad que rinda cuentas sobre el destino de los fondos asignados.
- f) Quienes no entregaran información requerida para realizar los depósitos en el plazo establecido por la Tesorería Municipal.
- g) Quien baje su récord académico a menos de 85.

CAPÍTULO III

Sobre el formulario de solicitud y requisitos que debe completar la persona solicitante de beca

Artículo 14.-Los criterios de calificación y asignación para las solicitudes se establecen respetando el siguiente orden de prioridades:

- a) Menor ingreso familiar según la cantidad de personas que habitan en el núcleo familiar.
- b) Situación de vivienda.
- c) Cuando se trate de un hogar uniparental, éste tendrá prelación sobre un núcleo familiar biparental.
- d) Las familias que no gocen de beca tendrán prelación sobre otras en las que dentro del núcleo familiar algún otro miembro distinto al solicitante ya goza de beca municipal.

Artículo 15.-La Municipalidad de Montes de Oca dentro de sus posibilidades presupuestarias y de recursos disponibles proveerá y mantendrá vigente un sistema de cómputo con las medidas de seguridad básicas, para que los Concejos de Distrito puedan realizar a cabalidad su trabajo, prevenir la acumulación de deberes, rendir cuentas, dar el seguimiento correspondiente a las diversas actividades que demandarán los procesos, e informar pronto, veraz y confiablemente.

Artículo 16.-El solicitante deberá entregar el formulario y sus requisitos en el lugar y fecha que establezcan El Concejo de Distrito. La sola presentación de la solicitud no acredita al solicitante como beneficiario.

Artículo 17.-En el formulario de solicitud de beca deberá de incluirse la siguiente información:

- a) Nombre de la o el estudiante, edad y fecha de nacimiento.
- b) Lugar de residencia comprobable.
- c) Número de teléfono.
- d) Institución educativa.
- e) Nivel académico.
- f) Nombre, ocupación, lugar de trabajo, escolaridad y edad del padre y la madre o encargado(a). (Únicamente en caso de estudiantes menores de edad).
- g) Personas del núcleo familiar que aportan económicamente a la persona beneficiaria y otras personas que dependen de este aporte.

- h) Situación de la vivienda.
- i) Indicar si fue beneficiario de beca municipal anteriormente.
- j) La indicación que la sola presentación de la solicitud no acredita al solicitante como beneficiario.
- k) Si la persona beneficiaria vive en un hogar uniparental.
- l) Una aceptación de descargo de responsabilidad de que la información suministrada podrá ser corroborada con los centros educativos.

Artículo 18.- Documentos que se deben de adjuntar al formulario:

- a) Fotocopia de la constancia de nacimiento o cédula de identidad en caso de personas mayores de 12 años.
- b) Constancia de salarios de las personas responsables económicamente de la persona beneficiaria.
- c) Constancia extendida por la CCSS, en caso de ser pensionadas las personas responsables.
- d) Fotocopia del último recibo de alquiler, (si alquila).
- e) Declaración jurada de domicilio, salvo que constare en el Registro Civil dicha información. Esta podrá ser comprobable en cualquier momento y deberá actualizarse , en caso de cambiar.
- f) Desprendible de confirmación de entrega y recepción de formulario con el día, lugar y hora.
- g) Carta de justificación de solicitud de la beca.
- h) Comprobante de despido en caso de que aplique.
- i) El recibo de algún servicio público en el que conste la dirección exacta del domicilio.
- J) Se podrá aportar, de forma supletoria, una declaración jurada si alguno de los documentos anteriores no estuviese disponible.

Artículo 19.- La municipalidad será la encargada de archivar y resguardar los expedientes y formularios existentes, los cuales estarán a disposición de los Concejos de Distrito para su consulta y actualización.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 20.- Todo estudiante que haya sido becado por este Concejo Municipal de Distrito, tiene derecho a la renovación de la misma el año siguiente, siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la asignación anterior sigan existiendo y cumpla todos los derechos y deberes del reglamento.

Artículo 21.- Las interpretaciones que se pudieran presentar a este reglamento, serán resueltas por el Concejo Municipal.

Transitorio único. Para el periodo de asignación de becas 202x, la verificación del domicilio se realizará únicamente con la presentación de los documentos que establece este reglamento. ACUERDO UNANIME Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovarés Elizondo y Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura). PUBLIQUESE POR PRIMERA VEZ

c. ASUNTO. Reglamento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Ley Numero 10.235.

DOCUMENTOS ANALIZADOS

- Pase CMC-S-017-2023

- BORRADOR DE REGLAMENTO

CONSIDERANDO.

- Que la administración mediante OFICIO N° INT-2023-021 ha trasladado el denominado Reglamento Modelo para las Municipalidades conforme al artículo 8 del transitorio I de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. LEY N°10.235 del 03 de mayo del 2022.
- Que se ha analizado el citado reglamento.

POR TANTO

La Comisión de asuntos jurídicos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Puntarenas con base en el artículo 34 inciso g, y 49 del Código Municipal, dictamina recomendar al Concejo:

1. Se apruebe el Reglamento denominado Reglamento Modelo para las Municipalidades conforme al artículo 8 del transitorio I de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. LEY N°10.235 del 03 de mayo del 2022. ES TODO. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION

ACUERDO N°5

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “5.1. Acoger el dictamen presentado por la comisión permanente de asuntos jurídicos”. ACUERDO UNANIME

5.2. Aprobar el reglamento denominado Reglamento conforme al artículo 8 del transitorio I de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. LEY N°10.235 del 03 de mayo del 2022, el cual se detalla:

REGLAMENTO CONFORME AL ARTICULO 8 Y EL TRANSITORIO I DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA. LEY N°10.235 DEL 03 DE MAYO DEL 2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 la ley No. 10.235, Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política;

SEGUNDO: Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

TERCERO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la Ley N° 6968, del 02 de octubre de 1984, publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985, establece en su artículo 1 que “la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”;

CUARTO: *Que esta Convención establece en su artículo 2 que los Estados Partes se comprometen a “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer” (...) a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” (...) y a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”;*

QUINTO: *Que esta misma Convención, en su artículo 3, indica que “los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;*

SEXTO: *Que la misma Convención, en su artículo 7, señala que “los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”;*

SETIMO: *Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a Costa Rica en relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe que “aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana”;*

OCTAVO: *Que la recomendación general N° 28 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ordena que “los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25”. Lo anterior en el entendido de que “la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres”;*

NOVENO: *Que dicha recomendación general también establece que “el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios”. Por lo tanto, “se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones, este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades*

respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”;

DECIMO: *Que el Estado costarricense ratificó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante Ley No. 7499 del 02 de mayo*

de 1995, publicada en La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1995. en la que reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta convención establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”;

DÉCIMO PRIMERO: *Que la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político y que “el tema violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”;*

DECIMO SEGUNDO: *Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado “promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”; además de que “los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural”;*

DECIMO TERCERO: *Que el Código Municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones de la Municipalidad se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como*

en el ámbito local, con la provisión de los recursos necesarios, a partir de dichas obligaciones existentes dentro del organigrama institucional las Oficinas Municipales de las Mujeres o unidades homologas con competencia para “impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local” (INAMU, 2007, p. 24);

DECIMO CUARTO: *Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las mujeres en la política;*

DECIMO QUINTO: *Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el concejo municipal y las alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:*

- a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.*

- b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.
- d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

DECIMO SEXTO: De conformidad con esta ley, las municipalidades deben tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal;

DECIMO SETIMO: Que las municipalidades deben establecer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las denuncias de violencia contra las mujeres política, su investigación y, en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima;

DECIMO OCTAVO: Que específicamente el artículo 8 de la citada ley establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra la de dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento;

DECIMO NOVENO: Que la citada Ley 10.235 establece una reforma al Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18; un inciso f) al artículo 24 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998;

DUODECIMO: Que, en el transitorio I de la citada ley, se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las municipalidades cumplan con las obligaciones establecidas respectivamente en el CAPITULO III Prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, emite el presente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO.

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en EL Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, por medio de establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: “**Ley 10.235**”, debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro del EL Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Violencia contra las mujeres en la política:** toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que

tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

- 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
- 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
- 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

b) Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.

c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.

d) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

e) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogos o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.

- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.

- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición desubordinación por razones de género.
- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 10.- Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogas.
- c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley

10.235 y de este reglamento.

- e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.
- f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
- h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.
- d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.
- e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a

interrogatorio extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18.- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte – medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológico a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares *ante causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisionales.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares

cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23.- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y calidades conocidas;
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga

conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.

- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante el intendente.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la, Intendencia o Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente al Concejo Municipal.

Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los

hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI

SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocación del nombramiento por designación.

Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debese comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las Suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de

cancelación de credenciales.

Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Intendencia capacitará sobre la Ley N° 10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Acuerdo No. _____ de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de _____ el _____ de 2023. **ACUERDO UNANIME.** Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovares Elizondo y Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura). **PUBLIQUESE.**

ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL

SE DISPENSA

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

a. OFICIO N.º INT-2023-065 ASUNTO: TRASLADO DE OFICIO ZMT-025-2023.

Por medio de la presente le saludo y deseo éxitos en sus funciones diarias, a la vez procedo a trasladar **oficio ZMT-025-2023.** el mismo para que se proceda a revisar información que se adjunta donde se solicita uso de zona pública por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Bello Horizonte para llevar a cabo los castillos de arena.

Esperando se conozca la información y lo que corresponda para la realización de dicha actividad de nominada “Castillos de Arena 2023”

CONSIDERANDO:

- Que mediante oficio INT-2023-065 la Intendencia hace traslado del oficio ZMT025-2023 en el cual se da respuesta a la solicitud que realiza la Asociación de desarrollo de Bello Horizonte para el uso de la playa (zona publica) en manzanillo entre los mojones 279-293 con el fin de realizar la actividad denominada Castillos en la Arena
- Que la organización debe acatar las instrucciones emitidas en este acuerdo

ACUERDO N°6

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “6.1. Dispensar del trámite de comisión”. **ACUERDO UNANIME**

6.2. Autorizar el uso de la playa y zona pública de Manzanillo entre los mojones 279 AL 293 , para llevar a cabo un evento denominado **Castillos en La Arena**, los días 10,11 y 12 de marzo del 2023 . Se deben acatar las siguientes instrucciones

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 279 y 293 del sector costero de Manzanillo, los días 10, 11 y 12 de marzo del 2023.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea, se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043.

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Publica) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Se prohíbe realizar fogatas

Décimo. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Undécimo. Así mismo este Concejo deberá asesorarse que para la realización de dicha actividad se cuenten con los permisos pertinentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que este departamento de zona marítimo terrestre no encuentra oposición a que se realice la actividad denominada Castillos de Arena, siempre y cuando se cumpla con los puntos indicados anteriormente; por lo que Concejo será el que considera el otorgamiento o no de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen C-304-2014, del cual en lo que nos interesa cita lo siguiente:

“... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros.

Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.”

6.3. Recordar que este acuerdo corresponde al uso de la playa no al permiso de la actividad, este último se otorgara cuando el departamento de patentes nos indique, mediante oficio, que el comité organizador cumplió con todos los requisitos ante ese departamento, de lo contrario el mismo departamento debe proceder a emitir la clausura el evento. **ACUERDO UNANIME.** Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovares Elizondo y Carlos

Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura)

b. Proyecto de Resolución de la Sociedad denominada Manzanillo Valley Sociedad de Responsabilidad Limitada

PRESIDENTE. PASE A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

c. Adendum al Proyecto de Resolución de la Sociedad denominada Daracla RD Sociedad de Responsabilidad Limitada.

PRESIDENTE. PASE A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

d. Ing. Franklin Obregón. Ingeniería Vial. OFICIO. INGV-035-2023. ASUNTO. Solicitud de intervención de la vía publica en San Isidro.

Por este medio le saludo, y traslado la petición de la Asada San Isidro, con cedula Jurídica 30023900324, correo electrónico sanisidroasada@gmail.com. En nota con fecha 30 de enero del 2023, se adjunta dicho documento con el objetivo de intervenir la vía publica en San Isidro, esto debido a deben instalar tubería de 8" la cual deben romper parte de la cuneta recién construida. Como indica el señor Mauricio Duarte presidente de la asada, se requieren colocar 87 metros lineales de tubería exactamente por dónde va la cuneta existente. Por lo tanto, este Departamento recomienda el cobro de una garantía en caso de que la calidad de los trabajos no cumpla con los requisitos establecidos en cuanto resistencia y acabado, el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, podrá tomar este monto de la garantía para su respectiva construcción.

El proceso de reparación de la cuneta, deberán contemplar las siguientes recomendaciones;

1. Deberá mantener un constante supervisión y coordinación del flujo vehicular en el momento de los trabajos para evitar accidente.
2. Deberá mantener rótulos de prevención para los conductores y peatones que pasen durante horas de trabajos y no trabajo.
3. Dichos trabajos serán fiscalizados por nuestros inspectores, los cuales deberán atender cualquier indicación a corregir.
4. Se deberá mantener la zona limpia libre de escombros producto de los trabajos durante su ejecución.
5. Se deberá contar con un profesional a cargo de dichos trabajos.
6. La garantía será devuelto, cuando el departamento vial este satisfecho con los trabajos efectuados y cumpla con la resistencia del concreto $F_c = 210\text{kg/cm}^2$.
7. Deberá indicar a este departamento la fecha de inicio y finalización de dichos trabajos."

Con base a lo anterior y garantizar que **La ASADA SAN ISIDRO.**, realice el trabajo dejando la las áreas a intervenir en buen estado, es importante solicitar una garantía de cumplimiento de un monto \$3 915 000,00 (tres millones novecientos quince mil colones exactos).

Actividad a realizar	cantidad	unidad	costos unitario	costo total
Cuneta concreta 210kg/cm	156.6	M2	25 000,00	\$3 915 000,00
Costo total				\$3 915 000,00

En vista de lo anteriormente expuesto, el Departamento de Ingeniería Vial, recomienda solicitar la garantía de cumplimiento y garantizar que dicha la cuneta quede en buenas condiciones. Por lo tanto, solicitamos el visto bueno por parte del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, para aplicar el cobro de la garantía de cumplimiento, una vez finalizadas las obras este Departamento de Ingeniería Vial, deberá constatar que las obras quedaron en perfecto estado, para aplicar su debida devolución. Este Departamento se reserva el derecho de solicitar prueba de laboratorio al concreto, como control de calidad y de cumplir con la resistencia se concederá la devolución de la garantía.

Sin más por el momento, y a la espera de su respuesta se suscribe;

CONSIDERANDO:

- ☐ Que la ASADA de San Isidro cedula jurídica 3 102-390324 ha solicitado permiso para rompimiento de la cuneta recién construida, con el fin de colocar 87 metros lineales de tubería por dónde va la cuneta existente
- ☒ Que el Departamento de Ingeniería Vial, emitió el OFICIO INGV-035-2023 en el cual se detallan las siguientes recomendaciones:

“....El proceso de reparación de la cuneta, deberán contemplar los siguientes recomendaciones;

8. Deberá mantener un constante supervisión y coordinación del flujo vehicular en el momento de los trabajos para evitar accidente.
 9. Deberá mantener rótulos de prevención para los conductores y peatones que pasen durante horas de trabajos y no trabajo.
 10. Dichos trabajos serán fiscalizados por nuestros inspectores, los cuales deberán atender cualquier indicación a corregir.
 11. Se deberá mantener la zona limpia libre de escombros producto de los trabajos durante su ejecución.
 12. Se deberá contar con un profesional a cargo de dichos trabajos.
 13. La garantía será devuelto, cuando el departamento vial este satisfecho con los trabajos efectuados y cumpla con la resistencia del concreto $F_c = 210 \text{ kg/cm}^2$.
 14. Deberá indicar a este departamento la fecha de inicio y finalización de dichos trabajos.”
- ☐ Que para garantizar que La **ASADA SAN ISIDRO.**, realice el trabajo dejando la las áreas a intervenir en buen estado, es importante solicitar una garantía de cumplimiento de un monto ₡3 915 000,00 (tres millones novecientos quince mil colones exactos).

Actividad a realizar	cantidad	unidad	costos unitario	costo total
Cuneta concreta 210kg/cm	156.6	M2	25 000,00	₡3 915 000,00
Costo total				₡3 915 000,00

ACUERDO N°7

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “7.1 Dispensar del trámite de comisión”.
ACUERDO UNANIME Y FIRME

7.2. Aprobar un depósito de garantía de tres millones novecientos quince mil colones exactos con 00/100 (₡3.915,000.00) a la ASADA DE SAN ISIDRO cedula jurídica 3 102-390324, con el objetivo de garantizar que construyan la cuneta de concreto, una vez realizado el rompimiento de la existente para la instalación de 87 metros lineales de tubería. El depósito será devuelto cuando el departamento vial este satisfecho con los

trabajos efectuados. Si la ASADA no deja en óptimas condiciones la cuneta el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, utilizara los fondos para construir la misma. El depósito debe hacerse a la cuenta 100-01-090-001254-6 a nombre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y presentar copia del depósito a la tesorera municipal Lcda. Karla Paniagua. Votan a favor los concejales Eric Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovarés Elizondo. Se abstiene de votar el Concejal Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura) debido a que es el Presidente de la ASADA.

Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO**. Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodríguez, William Morales Castro, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovarés Elizondo. Se abstiene de votar el Concejal Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura) debido a que es el Presidente de la ASADA.

- e. Hoy iniciamos con la colocación de asfalto en el tramo de Los Mangos y los cheracoles trabajo que será terminado mañana e inmediatamente iniciarían con la base estabilizada entre la S y playa Carmen, para la siguiente semana colocar asfalto en ese otro tramo. Para el viernes estaremos iniciando los trabajos en el camino entre Montezuma y cedros que sería iniciando lo que es el rompimiento de la quebrada conocida como guarito para la construcción de la alcantarilla de cuadro que va ahí, la cual será a dos vías e iniciarían también con la ampliación entre lo que es la catarata de Montezuma al sector de las manchas, y se esta coordinando con la asada de Montezuma para el tema de la reubicación y traslado de la tubería que está en ese sector, iniciando trabajos este próximo viernes

ERIC. En esa pasada de la quebrada como se va a hacer ¿no van a quitar la alcantarilla?
Favio. Se tiene que hacer un vado para que los vehículos puedan pasar por abajo mientras construyen

Se hizo un recorrido con el SINAC DPTO del MINAE desde el punto de inicio la catarata de Montezuma hasta el Rio Miguelón, donde se van a cortar algunos árboles para la ampliación de la calle y el MINAE autorizó la corta de algunos arboles que no son protegidos por la ley y no hay problema de cortarlos, la mayoría son pipas y jobos. En el sector de las Manchas donde hay tramo considerable de derecho de vía ahí se va a hacer un tramo de acera peatonal.

WILLIAM. Mientras se trabaja ahí no hay una opción de abrir la calle linda vista

ERIC. Ya la niveladora trabajo ahí

PRESIDENTE. Se da un receso de 5 minutos

SE CONTINUA

ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA

- a. **Raquel Moya Sánchez. Apoderada Especial de Industrias Sheridan S.A. ASUNTO.** Recurso de Revisión por Nulidad Absoluta contra el acuerdo tomado por este Concejo en su sesión ordinaria 82-21, artículo VI, inciso a del día 23 de noviembre del año 2021.

PRESIDENTE: SE DA PASE A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

- b. **Ronny Montero Orozco. ASUNTO.** Recursos de Revocatoria con apelación subsidiaria contra el acuerdo del Concejo de la sesión ordinaria 143-23, artículo IV, inciso a. En el cual se aprueba moción de la Intendencia acordando potestades y delegando al titular de

la Intendencia el acto final o acto de adjudicación en materia de contratación administrativa.

PRESIDENTE. SE DA PASE A LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

- c. Defensoría de los habitantes.** OFICIO N°00774-2023-DHR. ASUNTO. Notificación de admisibilidad y solicitud de informe., Denuncia de la Sra., Catalina Antonia Morales Álvarez.

FAVIO. Ya la administración contesto.

PRESIDENTE. SE DA POR CONOCIDO E INDICAR A LA DEFENSORIA QUE ESTE ES UN TEMA ADMINISTRATIVO Y YA ELLOS LES DIERON RESPUESTA.

- d. Omri Shemsh. Apoderado generalísimo de Slowly Property Holdings S.R.L.** ASUNTO. Informa que la compañía ha realizado trámites para obtener el permiso de construcción y este se le rechazo entre otros motivos, por la no conformidad del documento de disponibilidad de agua. Agrega que de conformidad con la circular del MINAE toda persona física o jurídica puede abrir libremente pozos artesanales para uso doméstico.

PRESIDENTE. SE DA PASE AL DPTO DE CONSTRUCCIONES PARA QUE NOS EMITAN UN INFORME. PARA EL MARTES SIN FALTA.

- e. Marco Steller Segura. ASUNTO. Pozos artesanales**

PRESIDENTE. SE DA PASE AL DEPTO DE CONSTRUCCIONES PARA QUE NOS EMITAN UN INFORME. PARA EL MARTES SIN FALTA.

- f. Concejo Municipal Municipalidad de Puntarenas.** Comisión de Especial de Turismo. ASUNTO. Invitación.

PRESIDENTE. QUE SE REMITA ESA INVITACION A LA COMISION DE TURISMO

- g. Dip. Carolina Delgado.** OFICIO AL-FPLN-CDR-459-2023. ASUNTO. Solicitud de información para ley N°10.126. Ley de Comercio al aire libre.

PRESIDENTE. SE DA PASE A LA ASESORA LEGL. LIC. OBANDO Y AL DPTO DE PATENTES PARA QUE NOS INFORMEN AL RESPECTO.

- h. Enrica S.A.** ASUNTO. Solicitud de seguro de incendios forestales.

PRESIDENTE. Solicitar al Depto. de Zona Marítimo Terrestre nos indique si es posible autorizar ese seguro en propiedad en trámite de concesión.

- i. Mónica Castro Dubon. Villas Monarka.** ASUNTO. Solicita se le informe si el Plan Regulador Anexo Punta Barrigona será ajustado o rectificado próximamente.

PRESIDENTE. SE DA PASE AL DPTO DE ZMT PARA QUE NOS INFORMEN AL RESPECTO PARA CONTESTAR A LA SEÑORA CASTRO DUBON

- j. Asamblea Legislativa.** Consulta Exp. 23.148.

Presidente. Ya lo tienen la administración en análisis esperamos informe para el martes

- k. Lic. Maricel Rojas León. Auditora Interna.** OFICIO AIM-21-2023. ASUNTO. Cumplimiento de la recomendación emitida en el informe N°AIM-06-2021 denominado "informe de auditoría de carácter especial sobre la aplicación de las acciones autorizadas mediante Ley n°9848 referentes al apoyo al contribuyente local y reforzamiento de la gestión financiera, correspondiente al ejercicio económico 2021"

PRESIDENTE. SE CONOCE

ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES

PRESIDENTE. Me llego otro recurso con respecto a la publicidad de las sesiones y las actas. En este momento se está contestando

*****U.L.*****

Sr. Eric Salazar Rodríguez

PRESIDENTE

Sra. Roxana Lobo Granados

SECRETARIA